



RESOLUCION N° 1137-2024-ANA-TNRCH

Lima, 23 de octubre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 357-2024
CUT : 126689-2022
IMPUGNANTE : Comunidad Campesina de Acotama
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – Aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Ihuarí
POLÍTICA : Provincia : Huaral
Departamento : Lima

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después que transcurre el plazo nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de imputación de cargos.

Marco normativo: Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 3 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de Oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Acotama contra la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en fecha 17.10.2023, que la sancionó con una multa de 4.5 UIT, por contravenir lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comunidad Campesina de Acotama solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Comunidad Campesina de Acotama ha señalado en su recurso de apelación que, si bien en la resolución recurrida se indica que el denunciante tendría derecho de uso de agua, la comunidad al igual que sus miembros se rigen en función a su reglamento, y a sus

usos y costumbres; siendo así, se tiene un acuerdo por medio del cual, todos aquellos que reciben el agua deben realizar faenas en el área respectiva dónde se traslada la misma, de lo cual el señor Anselmo Mauricio Calderón no ha participado. A pesar de lo mencionado, en ningún momento se ha afectado su derecho, debiéndose tomar en cuenta que en la época en que se efectuó la inspección ocular había sequía. Por lo expuesto, la autoridad al momento de emitir la decisión en el presente procedimiento debió advertir también el comportamiento del denunciante.

Por otro lado, la comunidad refiere que la multa impuesta carece de razonabilidad y proporcionalidad al no establecerse de manera adecuada por criterios de calificación.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 27.07.2022, el señor Anselmo Mauricio Calderón solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fotaleza se aplique la sanción administrativa correspondiente a la Comunidad Campesina de Acotama o a quienes resulten responsables, debido a que la misma le ha cortado su derecho de uso de agua generándole pérdidas económicas, y llevándose las aguas a otro lugar. La referida Autoridad remitió la solicitud presentada por el señor Anselmo Mauricio Calderón a la Administración Local de Agua Huaura a través del Memorando N° 0308-2022-ANA-AAA.CF de fecha 05.08.2022.
- 4.2. En fecha 08.11.2022, la Administración Local de Agua Huaura realizó la inspección ocular en el lugar donde se ubica la toma predial del canal Yancatama, constatándose que el señor Anselmo Mauricio Calderón no recibe el servicio de suministro de agua para irrigar su predio, por parte de la Comunidad Campesina de Acotama, quien es también el titular del derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 2221-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.3. Por medio del Informe Técnico N° 0016-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/ELAO de fecha 24.03.2023, la Administración Local de Agua Huaura recomendó que se deberá iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Comunidad Campesina de Acotama sobre los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 08.11.2022, que se encuentran tipificados como infracción en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Con la Notificación N° 0018-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 05.05.2023, notificada el 10.05.2023, la Administración Local de Agua Huaura inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Comunidad Campesina de Acotama por impedir el uso del agua al señor Anselmo Mauricio Calderón, infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0030-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/ELAO (informe final de instrucción) de fecha 25.05.2023, notificado el 17.08.2023, la Administración Local de Agua Huaura concluyó que existe responsabilidad administrativa por parte de la Comunidad Campesina de Acotama por *"impedir el uso del agua a sus respectivos titulares o beneficiarios"*, infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120° de la

Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 25.05.2023, la Comunidad Campesina de Acotama presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, indicando que lo constatado en la inspección ocular de fecha 08.11.2022 se ha debido a que se vieron obligados a colocar mangueras de 2 pulgadas para llevar el agua y salvar sus cultivos por la sequía en el río Chico, obteniendo un acuerdo con la Comunidad de Ihuarí que se encuentra empadronada en la licencia.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emitió la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF en fecha 17.10.2023, la cual fue notificada al señor Anselmo Mauricio Calderón el 26.10.2023 y a la Comunidad Campesina de Acotama el 11.03.2024, y resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- Sancionar, a la Comunidad Campesina de Acotama, por infringir el numeral 4) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, y se impone como sanción una multa administrativa ascendente a (4.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, que deberá ser abonadas en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria, que la administrada en el plazo de dos (2) días, restablezca la dotación de agua al usuario Anselmo Mauricio Calderón de conformidad a lo establecido en la Resolución Directoral N° 2221-2015-ANA-AAACF de 30.12.2015, debiendo la Administración Local de Agua Huaura verificar su cumplimiento.
[...]

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. Con el escrito presentado en fecha 02.04.2024, la Comunidad Campesina de Acotama interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF, invocando los alegatos expuestos en el numeral 3 de la presente decisión.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con el Proveído N° 0772-2024-ANA-AAA.CF de fecha 03.04.2024, elevó los actuados a esta instancia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO:

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. ***El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.***
 2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
 3. ***Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.***
 4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
 5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción». (El resaltado corresponde al Tribunal).*
- 6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

[...]

- 145.3. *Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no*

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D2B54FDA

hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario»

Respecto al procedimiento administrativo sancionador

- 6.3 De la revisión del expediente, el Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra la Comunidad Campesina de Acotama se inició con la Notificación N° 0018-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 05.05.2023 la cual fue recibida por la administrada el **10.05.2023**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Huacho, 05 de mayo de 2023

Mania Huamani CUT: 126689-2022
DNF: 41921610

NOTIFICACION N° 0018-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H

Sra.
FLOR FELICIANO GOMERO
Presidenta de la Comunidad Campesina de Acotama
C.P. de la C.C. de Acotama S/N
N° de Cel.: 913976991
Ihuari.-

COMUNIDAD CAMPESINA DE ACOTAMA
IHUARI - HUARAL
Mania Huamani
FLOR FELICIANO GOMERO
PRESIDENTA
10-05-23
Hora: 4:30 P.M.

Asunto : **Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador**

Referencia : a) Acta de verificación técnica de campo 08.11.2022
b) Informe Técnico N° 0016-2023 - ANA-AAA.CF-ALA.H/ELAO

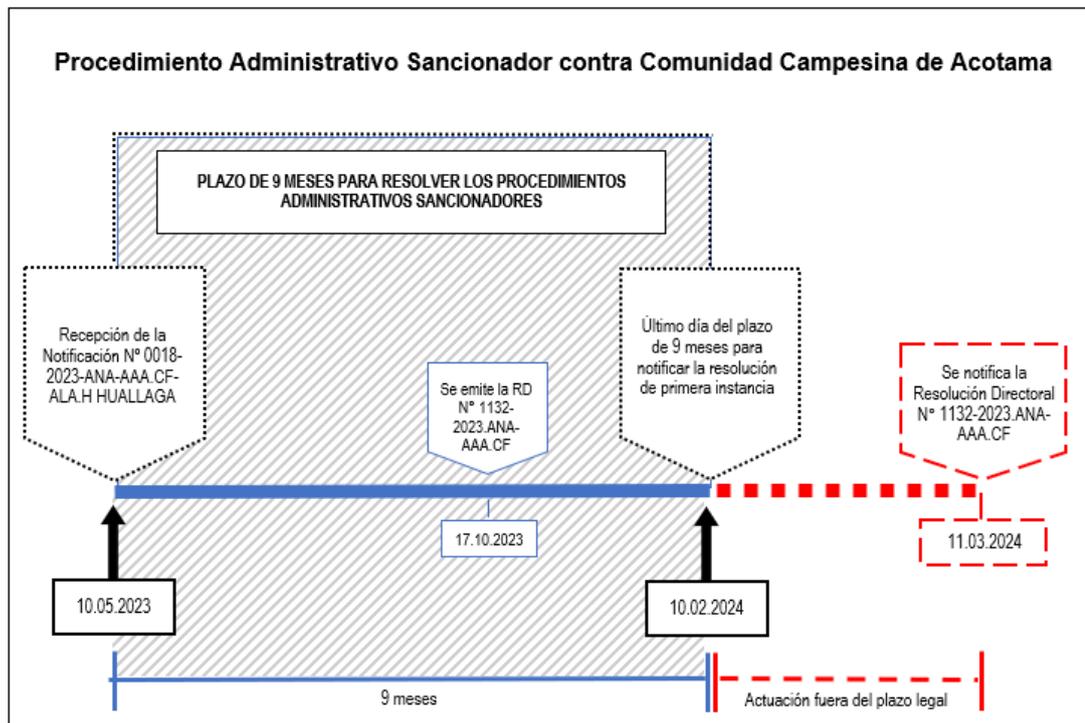
- 6.4 Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó administrativamente a la Comunidad Campesina de Acotama fue notificada el **11.03.2024** por medio del Acta de Notificación N° 1302-2023-ANA-AAA.CF:

CUT: 126689-2022	
ACTA DE NOTIFICACION N° 1302-2023-ANA-AAA.CF	
<p>En el distrito de IHUARI; Provincia de HUARAL y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1132-2023-ANA-AAA.CF, de fecha 17/10/2023 a: Comunidad Campesina de Acotama identificado con DNI/RUC N° ... en su domicilio sito en: Centro Poblado de Acotama Observaciones : -</p>	
RECIBÍ CONFORME	
<p style="text-align: center;">PERSONA NATURAL</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: _____ Hora: _____</p>	<p style="text-align: center;">PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <div style="text-align: center;">  COMUNIDAD CAMPESINA DE ACOTAMA IHUARI - HUARAL ----- VIRIANA TRINIDAD ROMERO FISCAL DNI° 42895552 </div> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia: 11-03-24 Hora 4. P.M.</p>

6.5 En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0018-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H	10.05.2023
Sanción	Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF	11.03.2024

6.6 En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; debido a que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 10.05.2023, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, tenía hasta el 10.02.2024, para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente con CUT 126689-2022. Elaboración propia.

- 6.7 De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza notificó a la Comunidad Campesina de Acotama la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF (el 11.03.2024), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve (09) meses.
- 6.8 Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0018-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF.
- 6.9 De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Huaura, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Comunidad Campesina de Acotama, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10 Atendiendo a que la caducidad administrativa se produjo por la demora en notificar la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF, corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, realice las actuaciones de investigación necesarias y adopte las medidas correctivas pertinentes sobre la responsabilidad administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza por notificar la resolución de sanción fuera del plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General.

- 6.11 Habiéndose dejado sin efecto la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Acotama.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1207-2024 -ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Comunidad Campesina de Acotama mediante la Notificación N° 0018-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF.
- 2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0018-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H.
- 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo señalado en el fundamento 6.10 del presente acto administrativo.
- 4°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Acotama contra la Resolución Directoral N° 1132-2023.ANA-AAA.CF.
- 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados en fecha 08.11.2022.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL